



## INFORME DE ORGANIZACIÓN

<b>Documento:</b>	IO-2017-004
<b>Denominación:</b>	Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco

**Elaborado:**

Fdo.: Jesús Mesa Ortiz

Responsable de Proyectos

Fecha: 02-03-2018

**Aprobado:**

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e  
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 02-03-2018



Nahi izanez gero, J0D0Z-T14AZ-8QJ8 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T14AZ-8QJ8 en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2018-004

**Página:** 2/5

**Propuesta:**

La Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, mediante transmisión telemática con entrada de 22 de febrero de 2018 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Anteproyecto de Ley, cuyo objeto es modificar la Ley de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 45 Artículos.
- Una Parte Final, con una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

**Valoración:**

Analizado el Anteproyecto de Ley que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos:

Nada que reseñar, dado que no se deduce modificación que afecte a dichos Aspectos.

B) En cuanto a Aspectos Procedimentales:

El artículo primero del Anteproyecto de Ley da una nueva redacción al artículo 1 (ámbito de aplicación) de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo primero, valora positivamente la referencia a los órganos forales y a las entidades locales por considerar que, con la nueva redacción, se ofrece cobertura legal a las posibles lagunas existentes.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2018-004

**Página:** 3/5

El artículo tercero del Anteproyecto de Ley da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 2 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo tercero, propone actualizar también el artículo 2.2 de la siguiente forma: donde dice “Si dicho capítulo, la presente Ley...”, debe decir “Si la legislación básica estatal aplicable, la presente Ley...”.

El artículo vigésimo octavo del Anteproyecto de Ley da una nueva redacción al artículo 35 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre la “Iniciación a instancia de parte”.

El artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos. La Disposición Final Primera de esta Ley establece que es una legislación básica estatal. La Disposición Derogatoria Única de esta Ley dispone que quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Consejo de Gobierno con fecha del 7 de febrero de 2017 aprobó la instrucción para la tramitación electrónica de los procedimientos sancionadores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Durante el proceso de digitalización de sanciones, los órganos gestores han manifestado su disconformidad con el inicio del procedimiento sancionador a solicitud del interesado. Hasta la fecha de hoy no ha sido utilizada, por lo que puede ser una ocasión para cuestionarse su mantenimiento.

La DACIMA, a la vista de lo expuesto, considera que el inicio del procedimiento sancionador “a solicitud del interesado” del artículo vigésimo octavo del Proyecto de Ley puede no ser conforme con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2018-004

**Página:** 4/5

El artículo trigésimo primero del Anteproyecto de Ley introduce un nuevo artículo 36 bis (Actos de instrucción) en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo trigésimo primero, valora positivamente que los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realicen a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015.

El artículo trigésimo quinto del Anteproyecto de Ley da nueva redacción al artículo 39 (Audiencia al interesado) de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo trigésimo quinto, considera que la puesta a disposición de las personas interesadas de un borrador de propuesta de resolución supone una mejora del procedimiento sancionador por incrementar las garantías procesales.

El artículo trigésimo sexto del Anteproyecto de Ley da nueva redacción al artículo 40 (Reducción y prórroga de plazos) de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto, considera que la referencia al artículo 48 se debiera sustituir por el artículo 43 sexies (Caducidad), donde se cita el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento hasta la caducidad. Lo mismo se puede decir para los artículos trigésimo séptimo y el trigésimo octavo.

El artículo trigésimo octavo del Anteproyecto de Ley da una nueva redacción al artículo 43 (Resolución del procedimiento) de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo, valora positivamente que la resolución del procedimiento se dicte electrónicamente.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2018-004

**Página:** 5/5

La DACIMA, con carácter general, considera que las nuevas redacciones de los artículos y los nuevos artículos son acordes con la nueva normativa básica estatal, en particular, con la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, por lo cual valora positivamente las actualizaciones realizadas.

Con la finalidad de facilitar el acceso a la ciudadanía a la información pública sobre los procedimientos relacionados con las modificaciones de la Ley de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno deberá ofrecer la información a través de Euskadi.eus.

**Conclusiones:**

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 11 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

.